JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA SERNA VÉLEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
VINCULADOS	KELLY KATHERINE OSORIO SERNA JOHAN FELIPE OSORIO SERNA PAOLA ANDREA OSORIO SERNA
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00260-00
PROVIDENCIA	Auto notificación conducta concluyente, da por contestada la demanda, admite demanda ad excludendum.

Procede el juzgado a tener notificado por conducta concluyente a la parte demandada, así como a los vinculados, reconocer personería para la representación de Colpensiones y, admitir demanda ad excludendum, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 2 de febrero de 2022 fue admitida la demanda incoada por LUZ ADRIANA SERNA VÉLEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; el 3 de marzo de 2022 la demanda COLPENSIONES allegó el expediente administrativo (PDF 019) y el 4 de marzo de 2022 contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito (PDF 022); con auto del 7 de marzo de 2023 se ordenó la vinculación de KELLY KATHERINE OSORIO SERNA, JOHAN FELIPE OSORIO SERNA y PAOLA ANDREA OSORIO SERNA (PDF 033); el 29 de marzo de 2023 los vinculados OSORIO SERNA a través de apoderado judicial presentaron demanda de intervención excluyente (PDF 036); el 18 de mayo de 2023 el apoderado de COLPENSIONES renunció al mandato que le fue conferido; con auto del 18 de enero de 2024 se devolvió la demanda de intervención excluyente y aceptó la renuncia al poder especial del apoderado de COLPENSIONES (PDF 042); El 25 de enero de 2024 los vinculados OSORIO SERNA subsanan la demanda de intervención excluyente (PDF 045); el 5 de febrero de 2024 se allegó poder especial conferido por COLPENSIONES a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., y sustitución del poder a la abogada NATHALIA SALAZAR PIEDRA (PDF 047).

Conforme lo anterior se tendrá a la demandada COLPENSIONES notificada por conducta concluyente, tomando en consideración que el acto procesal de contestación de la demanda, se realizó a través del abogado SEBASTIÁN DUQUE GRISALES como sustituto de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., última a la que en su momento le fue conferido poder especial para representar sus intereses jurídicos; en aplicación de lo previsto por el artículo 301 del código general del proceso.

Se reconocerá personería para actuar a la firma de abogados MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., para representar los intereses de la demandada COLPENSIONES, y se aceptará la sustitución al mandato a la abogada NATHALIA

SALAZAR PIEDRA.

Dentro del término concedido en el auto del 7 de marzo de 2023 los vinculados KELLY KATHERINE OSORIO SERNA, JOHAN FELIPE OSORIO SERNA y PAOLA ANDREA OSORIO SERNA, a través de apoderado subsanaron la demanda de intervención excluyente, cumpliendo los presupuestos del artículo 63 del código general del proceso, así como los contenidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo tanto, se admitirá y se dará trámite conjunto con la demanda principal, bajo las ritualidades previstas para proceso ordinario de primera instancia, se correrá traslado a LUZ ADRIANA SERNA VÉLEZ y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el término de diez (10) días, que comenzarán a contabilizarse a partir del día siguiente a la publicación que por estado se haga de esta providencia, para que contesten la demanda de intervención Ad Excludendum.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, del auto admisorio de la demanda, así como de todas las actuaciones surtidas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería a la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, y aceptar la sustitución a la abogada NATHALIA SALAZAR PIEDRA para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: ADMITIR la demanda de tercero ad excludendum de KELLY KATHERINE OSORIO SERNA, JOHAN FELIPE OSORIO SERNA y PAOLA ANDREA OSORIO SERNA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y, LUZ ADRIANA SERNA VÉLEZ.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y, LUZ ADRIANA SERNA VÉLEZ, para que se pronuncien a la demanda Ad Excludendum, conforme lo previsto en el artículo 74 del CPTSS.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes. (nathaliasalazarpiedra@gmail.com; munozmedinaabogados@gmail.com; amilce@gmail.com; sonnyareiza@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

GARS

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b458868117390eb1de5678a082629f9c6985bec111e7c47933c2f94b9c07dd**
Documento generado en 13/03/2024 09:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica